Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:21066174

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 16

Expediente: COM 60/2025 - SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL c/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A s/ORDINARIO

Destino: 60000000011 - ARCA - REPRESENTANTES DEL FISCO (TASA JUDICIAL - CAP. FED.)

Motivo: Se libra el presente a fin de conferirle vista respecto de la exención solicitada por las partes con relación al pago de la tasa de justicia que corresponde ingresar en autos. Atte.

Fecha Envio: 25/11/2025

COM 60/2025 SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL c/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A s/ORDINARIO

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2025.- CD

1. A las presentaciones denominadas *"Acompaña acuerdo"* y su anexo *"Acuerdo conciliatorio", y "Acompaña Acuerdo - Solicita Homologación"* y su anexo *"Acuerdo"*, presentados, respectivamente, por la parte actora y por la parte demandada:

(i). En atención al estado de las actuaciones, y en virtud de lo solicitado por las partes respecto del Acuerdo por ellas exteriorizado y adjunto en los escritos digitales incorporados por todas ellas, y no apareciendo el mismo contrario al orden público, previa citación de los profesionales intervinientes en los términos del art. 10 de la ley 27.423, homológaselo (CCCN: 12, 279, 725 y 958/959; CPCCN: 307 y 308).

(ii). Habida cuenta que la Sra. Agente Fiscal ha sostenido en otras actuaciones antes de ahora, que la intervención del Ministerio Público Fiscal prevista por el art. 54 de la LDC, en forma previa a homologar un acuerdo conciliatorio o transacción, se circunscribe únicamente a las acciones de incidencia colectiva, por lo que nada debe opinar cuando se está frente a un proceso promovido por "un particular", prescíndase de conferirle la vista correspondiente (v. dictamen).

(iii). En cuanto a la petición formulada por las partes en torno a la exención pretendida con relación al pago de la tasa de justicia, sustentada en el beneficio de gratuidad reconocido a la parte actora, en forma provisoria, en el auto de inicio —erogación que, en caso de rechazo de la exención solicitada, se encontrará a cargo de la parte demandada—, en forma previa a emitir pronunicamiento, confiérase vista al Representante del Fisco a fin de que se expida al respecto.

A tal fin, líbresele Deox y remítasele correo electrónico, por secretaría. Adjúntese copia del acuerdo arribado por las partes.

(vi). Atento a la homologación decidida precedentemente, corresponde regular los honorarios de la mediadora interviniente.

Así, toda vez que el monto del acuerdo transaccional alcanzado asciende a la suma de **$44.000.000**.-, en atención a lo normado por la ley 26.589, la trascendencia económica de la materia y lo establecido en el art. 2 inc. 2 del Anexo I arts. 1 y 2 del Decreto 2536/2015, se fijan en **81,48 UHOM** –Unidad de Honorarios de Mediación-, equivalentes a la fecha a la suma de **$880.000.-** (2% del monto acordado), los honorarios correspondiente a la **Dra. Regina Gabriela Bonini**, por su actuación en el trámite de mediación en la presente causa (v. decreto 2536/2015, Anexo I, art. 2, apartado G).

Hácese saber que a la fecha, la Unidad de Honorarios de Mediador (UHOM) equivale a **$10.800.-** (v. equivalencia, pág. 5).

La presente regulación, coincidente con lo estipulado por las partes en la cláusula cuarta del acuerdo celebrado entre ellas, no incluye el IVA, que deberá ser soportado por el obligado al pago. Esta medida se hará efectiva únicamente en caso que el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto (RG DGI 33116/91:3).

Se establece en diez días el plazo para el pago (art. 54 Ley 27423)

(v). En razón del estado de este trámite, déjese sin efecto la audiencia prevista para el día martes 25 de noviembre de 2025 a las 12:30 horas.

2. Al escrito titulado "*Citada en garnatía adjunta acuerdo transaccional - Presta conformidad -solicita homologación y suspensión de audiencia art 360 CPCCN"* y su anexo *"Acuerdo transaccional de partes",* presentado por Chubb Seguros Argentina S.A.

(i). Téngase presente la conformidad prestada por la citada en garantía respecto del acuerdo transaccional celebrado entre la actora y la demandada.

(ii). En cuanto a la homologación solicitada y lo relativo a la audiencia designada para el 25/11/2025 a las 12:30 horas, estese a lo decidido previamente (v. puntos 1.i. y 1.v.)

3. Notifíquese la presente a la actora, a la demandada, a la citada en garantía, y a los profesionales que representaran a cada una de las partes —incluso a los fines del art. 10 de la ley 27.423—, así como a la mediadora interviniente, **por Secretaría.**

4. Oportunamente, archívense. **FDO.: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ DE 1RA. INSTANCIA.**

ACOMPAÑA ACUERDO – SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Gonzalo Ariel Rojas, abogado, inscripto al Tomo 129, Folio 50, del Colegio Público de Abogados de Capital Federal (CUIT: 20-33944074-4), con domicilio en Lavalle 310, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de Notificación N° 257; T.E.: 4313-6229 & E-mail: grojas@ambrogi.com.ar), y, con domicilio electrónico en el usuario 20339440744, en los autos "**SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL c/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A s/ORDINARIO**" (Expte. N.º **000060/2025**), ante V.S. respetuosamente digo:

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, acompaño el acuerdo transaccional arribado entre todas las partes intervinientes, solicitando su homologación.

Asimismo, y atento al acuerdo arribado entre las partes es que solicito se deje sin efecto la audiencia art 360 fijada para el día martes 25 de noviembre de 2025 a las 12:30 horas.

Quiera V.S. proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO.

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Entre, por una parte, SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, C.U.I.T. 20-11499377-9, con domicilio legal en la Avda. Corrientes 5520, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** en adelante ”La Actora”, con el patrocinio letrado del Dr, Gonzalo Pereyra de Olazabal, abogado, C.P.A.C.F. To 63 Fo 543, D.N.I. Nro. 23.887.794, CUIT 20-23887794-7; y por la otra **PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-70977656-4,** representada en este acto por su letrado apoderado Gonzalo Ariel Rojas, T° 129 F° 50., conforme a la copia del poder general judicial agregado en el expediente respecto del cual el Dr. Gonzalo Ariel Rojas declara bajo juramento ser fiel de su original y que el mismo se encuentra material y temporalmente vigente; con domicilio constituido en Lavalle 310 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “El Demandado”, en conjunto ambas denominadas “Las Partes”; estando presente también en este acto la citada en garantía, CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-50001626-0, en adelante “Chubb”, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 855, piso 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. JUAN MANUEL VIEYRA, abogado Tomo 76 - Folio 638 C.P.A.C.F.- CUIT 20-21.588.366-4 – IVA Responsable Inscripto, constituyendo domicilio procesal en la calle Av. Córdoba 827 piso 12 B, Capital Federal, (Tel: 5437-5143), Email: juanm.vieyra@hotmail.com; y domicilio electrónico en CUIT 20-21588366-4, conforme a la copia del poder general judicial y extrajudicial acompañado en el expediente judicial oportunamente y que declara bajo juramento ser fiel de su original y encontrarse vigente material y temporalmente; en los mencionados autos caratulados **“SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL c/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A s/ORDINARIO” (Expte. COM 000060/2025),** se celebra el presente acuerdo transaccional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente tiene por objeto, concluir amigable, definitiva, e integralmente el reclamo formulado por la actora con motivo de los alegados daños y perjuicios

que atribuye a la empresa requerida, Prosegur Activa Argentina S.A. Según refiere la parte actora, ante un presunto siniestro de robo ocurrido entre las fechas sábado 16 de noviembre de 2024 y martes 19 de noviembre de 2024, en el inmueble sito en la Avda. Corrientes 5520 de esta ciudad, la demandada no habría desplegado el operativo por el cual se habría obligado mediante las condiciones generales del servicio contratado. Demás circunstancias se encuentran expuestas en la demanda.

DECLARACIÓN JURADA – INDEMNIDAD.

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL declara bajo juramento:

1) Que, hasta el momento, no ha recuperado ninguno de los bienes que alega en la demanda haber sido sustraídos a raíz del hecho robo denunciado como ocurrido en el inmueble sito en la Avda. Corrientes 5520 de esta ciudad entre los días sábado 16 de noviembre de 2024 y martes 19 de noviembre de 2024;

2) Que no existe persona humana ni jurídica distinta de **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, con derecho alguno sobre los bienes que se alegan como sustraídos con causa en el hecho de robo que motiva este acuerdo;

3) Que no ha percibido de ninguna aseguradora, ni persona humana ni jurídica, indemnización de ninguna clase ni naturaleza, derivada del alegado siniestro de robo que motiva este acuerdo transaccional.

Por lo tanto y en función a la declaración precedente, **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** se compromete por medio del presente a mantener plenamente indemne a Prosegur Activa Argentina S.A. y a *Chubb,* frente a todo eventual e hipotético reclamo que pudiera llegar a formular persona humana o jurídica alguna, incluyendo aseguradoras intentando acciones de recobro o repetición, invocando titularidad, propiedad, tenencia, interés o legitimación en conexión con el presunto hecho de robo que aquí nos ocupa.

ALCANCE AMPLIO DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El presente acuerdo transaccional tiene como finalidad esencial llegar a una solución global y definitiva, de forma tal que, una vez cumplido, no quede pendiente ni se excluya aspecto alguno susceptible de ser reclamado por

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL., con relación al evento expuesto más arriba y en la demanda.

En consecuencia, este convenio comprende absolutamente todos los daños y perjuicios, pasados, presentes y futuros, derivados del alegado hecho de robo, incluyendo pero no limitado a sustracción de dinero en efectivo en moneda de curso legal o moneda extranjera, equipos electrónicos, contenido en general, mobiliario, daño material al edificio, aberturas, ampliándose en general a todo otro rubro o concepto que pudiere llegar a ser legalmente reclamable, ya sea en base a responsabilidad contractual o por responsabilidad extracontractual, conforme al derecho civil y/o al derecho comercial, y/o bajo la Ley de Defensa del Consumidor y/o bajo cualquier otro régimen jurídico que pudiese ser invocado por la parte actoraen relación al hecho que da lugar al presente convenio.

Se aclara que la enunciación efectuada es meramente descriptiva y no limitativa, de modo que el presente acuerdo abarca todos los aspectos directa e indirectamente relacionados con el acaecimiento del hecho de robo que invoca haber sufrido **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, alcanzando incluso a eventuales daños y perjuicios que la parte actora no hubiere detectado actualmente y/o resulten sobrevinientes a futuro.

Lo dicho anteriormente implica que, una vez que **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** perciba de Prosegur Activa Argentina S.A. el importe por esta última aquí comprometido en pago, **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** no tendrá ya derecho alguno, y así lo asume y acepta, ni podrá reclamar absolutamente nada más, con causa en el siniestro de robo que motiva el presente acuerdo transaccional, aunque hipotéticamente surgieran daños a futuro no previsibles y/o no constatados actualmente, por lo que **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** no podrá efectuar y desiste de iniciar reclamo adicional alguno, judicial y/o extrajudicial, a futuro y/o en exceso de la transacción que aquí se implementa.

PRIMERA: La **ACTORA** reajusta el monto total de su pretensión en la suma única, total y definitiva de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($44.000.000)**, solicitando que la misma sea abonada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que sea homologado judicialmente el presente convenio, en concepto de todos los daños materiales y

extrapatrimoniales, en relación con el siniestro descripto precedentemente y en la demanda.

SEGUNDA: La **DEMANDADA**, Prosegur Activa Argentina S.A., sin reconocer hechos, ni derechos, ni responsabilidad alguna y al sólo efecto transaccional, acepta el reajuste de la pretensión expresado por la Actora en la cláusula precedente y con los alcances indicados en los “antecedentes”, y se obliga, exclusivamente a su cargo, a abonar la suma indicada en la cláusula **PRIMERA,** es decir la suma total, única, definitiva y por todo concepto de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($ 44.000.000)** a **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL,** dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que sea homologado judicialmente el presente convenio.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Requirente **EDUARDO MIGUEL SAGATELIAN, del Banco Galicia, Cuenta Corriente en Pesos N°: 0000223-5 660-6 con CBU Nro: 0070660120000000223566**, C.U.I.T. **20-11499377-9,** sirviendo dicho comprobante, como así también el presente acuerdo transaccional, de suficiente recibo y carta de pago a todos los efectos legales.

TERCERA:Cancelada de pago por parte de Prosegur Activa Argentina S.A. la suma precitada en las cláusulas primera y segunda, y abonados los honorarios de su dirección letrada patrocinante y/o apoderada, la ACTORA nada más tendrá que reclamar contra la Requerida **desistiendo de toda acción judicial y/o extrajudicial, y del derecho por el evento descripto en la cláusula PRIMERA, contra Prosegur Activa Argentina S.A., contra Chubb Seguros Argentina S.A., sus Directores y/o funcionarios y contra todo otro sujeto de derecho que fuera.**

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL desiste además expresamente del pedido de sanción por daño punitivo contra Prosegur Activa Argentina S.A.

CUARTA: PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. a los 10 días hábiles de homologado el presente convenio y contra envío de la correspondiente factura por parte de la mediadora, abonará la suma **de $ 880.000- (pesos ochocientos ochenta mil) a la mediadora, REGINA GABRIELA BONINI, a su Caja de horro**

en pesos: 412131800050del Banco Galicia, con CBU0070005430004121318001, C.U.I.T. N° 27-17438751-1.

QUINTA:Los honorarios de la asistencia letrada que intervino en representación y/o patrocinando a La ACTORA, serán abonados exclusivamente por La DEMANDADA, Prosegur Activa Argentina S.A., los cuales ascienden y se pactan en ~~a~~ la suma **de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) los cuáles serán abonados a los 10 (diez) días hábiles desde homologado el acuerdo, mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorro en Pesos del Banco Macro Nro. 495100506068301, CBU 2850951240005060683017, Titular Gonzalo Pereyra de Olazabal, CUIT 20-238877947-7**.

Una vez efectuada la transferencia, deberá enviar el comprobante de la transacción junto con el comprobante de retenciones en caso de corresponder, a golazab@gmail.comsirviendo dicho comprobante, y el presente acuerdo transaccional, de suficiente recibo y carta de pago a todos los efectos legales.

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL asume a su cargo los honorarios de cualquier otro abogado distinto del Dr. Gonzalo Pereyra de Olazabal, que eventualmente la hubiera asesorado, patrocinado o representado en relación al presente caso, en instancia judicial, extrajudicial y/o de mediación.

SEXTA: Las Partes acuerdan que la falta de pago ocasionará la mora de Prosegur Activa Argentina S.A. en forma automática, sin necesidad de intimación previa, considerándose en tal caso caduco todos los plazos aquí mencionados, en cuyo caso la deuda reconocida devengará intereses conforme tasa pasiva en pesos del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago hasta su efectivo pago.

SÉPTIMA: PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. desiste en este acto de la citación en garantía solicitada respecto de Chubb Seguros Argentina S.A., dejando expresamente manifestado que nada tiene que reclamar a Chubb Seguros Argentina S.A. bajo la póliza de responsabilidad civil Nº 857.296 a nombre de Prosegur S.A., que posee como asegurado adicional a la empresa demandada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., de la cual reconoce expresamente todos los términos, condiciones y franquicia/deducible de la

misma, ni bajo ninguna otra que fuera y/o exista emitida, en razón del evento que se ventila en estos actuados.

Se deja fehaciente constancia que la presencia de Chubb Seguros Argentina S.A. en el marco del presente acuerdo transaccional, no implica reconocimiento de hecho, derecho, responsabilidad alguna ni cobertura técnica bajo la póliza Nº 857.296 ni bajo ninguna otra que fuera y/o existiera emitida, en conexión con el presunto hecho de robo que motiva la presente transacción.

Chubb Seguros Argentina S.A. no asume en la presente transacción, ninguna obligación de pago respecto de capital, honorarios, costas, tasa de justicia, honorarios de mediación, intereses ni por ningún otro concepto, por lo que este acuerdo, ante su eventual e improbable incumplimiento por parte de Prosegur Activa Argentina S.A. no resultará exigible ni ejecutable contra Chubb Seguros Argentina S.A.

Las partes aclaran que no existe solidaridad alguna entre Prosegur Activa Argentina S.A. y Chubb Seguros Argentina S.A., en relación a las obligaciones de pago asumidas exclusivamente a cargo de Prosegur.

Finalmente, y a todo evento, se deja expresa constancia que el presente no implica notificación alguna por parte de Chubb de las constancias que integran el proceso judicial referido en el encabezado de este escrito.

OCTAVA:En caso de que surja cualquier controversia respecto a la interpretación, ejecución, contenido y cumplimiento del presente acuerdo, Las Partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaria Nro. 31, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier razón presente o futura.

NOVENA:En atención a la eximición que V.S. otorgó a la actora, las partes solicitan la exención del pago de la tasa de justicia por parte de la demandada. Asimismo, y ante el improbable supuesto de la negativa del presente requerimiento, la parte demandada quedará a cargo del pago de la Tasa de Justicia, cuyo monto, las partes convienen, conforme ley 23.898, es el 3% del monto del acuerdo, que asciende a la suma de $ 1.320.000 (pesos un millón

trescientos veinte mil). La parte demandada manifiesta que la misma será oblada en un plazo de 10 días hábiles de homologado el acuerdo, firmando la actora y sus letrados patrocinantes a tal efecto de plena conformidad.

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos del presente, las partes dejan constituidos los domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes intervinientes acuerdan conferir al presente convenio máxima confidencialidad y se obligan a no divulgar a terceros los hechos términos y condiciones de este acuerdo manteniéndolo en estricta confidencialidad e imponiendo de este deber a sus asociados, sucesores y/o dependientes, no obstante, su presentación en el expediente digital del PJN.

ADJUNTA ACUERDO TRANSACCIONAL–PRESTA CONFORMIDAD AL MISMO-SOLICITA SE HOMOLOGUE DICHO ACUERDO Y SE DEJE SIN EFECTO AUDIENCIA.

Señor Juez:

JUAN MANUEL VIEYRA, abogado (T 76- F 638 C.P.A.C.F.- CUIT 20-21.588.366-4 – IVA Responsable Inscripto); **constituyendo domicilio procesal** en la calle Av. Córdoba 827 piso 12 B, Capital Federal, (Tel: 5437-5143), Email: juanm.vieyra@hotmail.com; **y domicilio electrónico** en CUIT 20-21.588.366-4 en los autos caratulados **"**SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL C/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A S/ORDINARIO **- Expte. 60/2025"**; a V.S. informo y solicito:

OBJETO:

Esta parte informa que en los presentes actuados, se ha llegado a un acuerdo transaccional entre la actora y la demandada, el que se adjunta al presente escrito.

Atento a ella, esta parte la citada en garantía CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., informa que presta entera conformidad al mismo en todos sus términos, y a la vez solicita se proceda sin más a su homologación judicial, a sus efectos correspondientes entre actora y demandada. Paralelamente, esta parte solicita se deje sin efecto la audiencia del ART. 360 CPCCN fijada para el próximo martes 25 de noviembre de 2025 a las 12:30 horas.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, esta parte solicita a V.S.:

A- Se tenga por presentado el presente escrito, como así también el acuerdo transaccional adjunto.

B- Se tenga en cuenta la conformidad de esta parte a dicho acuerdo, como así también el pedido de homologación judicial del mismo, y adicionalmente el pedido de suspensión de la audiencia del ART 360 CPCCN fijada para el próximo martes 25 de noviembre de 2025 a las 12:30 horas, por devenir abstracta su realización, atento al acuerdo celebrado.

Provea V.S. de conformidad, que

SERA JUSTICIA

DR. JUAN MANUEL VIEYRA

T 76- F 638 C.P.A.C.F.

Fecha Envio: 25/11/2025

ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO.

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Entre, por una parte, SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, C.U.I.T. 20-11499377-9, con domicilio legal en la Avda. Corrientes 5520, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** en adelante ”La Actora”, con el patrocinio letrado del Dr, Gonzalo Pereyra de Olazabal, abogado, C.P.A.C.F. To 63 Fo 543, D.N.I. Nro. 23.887.794, CUIT 20-23887794-7; y por la otra **PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-70977656-4,** representada en este acto por su letrado apoderado Gonzalo Ariel Rojas, T° 129 F° 50., conforme a la copia del poder general judicial agregado en el expediente respecto del cual el Dr. Gonzalo Ariel Rojas declara bajo juramento ser fiel de su original y que el mismo se encuentra material y temporalmente vigente; con domicilio constituido en Lavalle 310 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “El Demandado”, en conjunto ambas denominadas “Las Partes”; estando presente también en este acto la citada en garantía, CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-50001626-0, en adelante “Chubb”, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 855, piso 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. JUAN MANUEL VIEYRA, abogado Tomo 76 - Folio 638 C.P.A.C.F.- CUIT 20-21.588.366-4 – IVA Responsable Inscripto, constituyendo domicilio procesal en la calle Av. Córdoba 827 piso 12 B, Capital Federal, (Tel: 5437-5143), Email: juanm.vieyra@hotmail.com; y domicilio electrónico en CUIT 20-21588366-4, conforme a la copia del poder general judicial y extrajudicial acompañado en el expediente judicial oportunamente y que declara bajo juramento ser fiel de su original y encontrarse vigente material y temporalmente; en los mencionados autos caratulados **“SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL c/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A s/ORDINARIO” (Expte. COM 000060/2025),** se celebra el presente acuerdo transaccional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente tiene por objeto, concluir amigable, definitiva, e integralmente el reclamo formulado por la actora con motivo de los alegados daños y perjuicios

que atribuye a la empresa requerida, Prosegur Activa Argentina S.A. Según refiere la parte actora, ante un presunto siniestro de robo ocurrido entre las fechas sábado 16 de noviembre de 2024 y martes 19 de noviembre de 2024, en el inmueble sito en la Avda. Corrientes 5520 de esta ciudad, la demandada no habría desplegado el operativo por el cual se habría obligado mediante las condiciones generales del servicio contratado. Demás circunstancias se encuentran expuestas en la demanda.

DECLARACIÓN JURADA – INDEMNIDAD.

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL declara bajo juramento:

1) Que, hasta el momento, no ha recuperado ninguno de los bienes que alega en la demanda haber sido sustraídos a raíz del hecho robo denunciado como ocurrido en el inmueble sito en la Avda. Corrientes 5520 de esta ciudad entre los días sábado 16 de noviembre de 2024 y martes 19 de noviembre de 2024;

2) Que no existe persona humana ni jurídica distinta de **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, con derecho alguno sobre los bienes que se alegan como sustraídos con causa en el hecho de robo que motiva este acuerdo;

3) Que no ha percibido de ninguna aseguradora, ni persona humana ni jurídica, indemnización de ninguna clase ni naturaleza, derivada del alegado siniestro de robo que motiva este acuerdo transaccional.

Por lo tanto y en función a la declaración precedente, **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** se compromete por medio del presente a mantener plenamente indemne a Prosegur Activa Argentina S.A. y a *Chubb,* frente a todo eventual e hipotético reclamo que pudiera llegar a formular persona humana o jurídica alguna, incluyendo aseguradoras intentando acciones de recobro o repetición, invocando titularidad, propiedad, tenencia, interés o legitimación en conexión con el presunto hecho de robo que aquí nos ocupa.

ALCANCE AMPLIO DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El presente acuerdo transaccional tiene como finalidad esencial llegar a una solución global y definitiva, de forma tal que, una vez cumplido, no quede pendiente ni se excluya aspecto alguno susceptible de ser reclamado por

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL., con relación al evento expuesto más arriba y en la demanda.

En consecuencia, este convenio comprende absolutamente todos los daños y perjuicios, pasados, presentes y futuros, derivados del alegado hecho de robo, incluyendo pero no limitado a sustracción de dinero en efectivo en moneda de curso legal o moneda extranjera, equipos electrónicos, contenido en general, mobiliario, daño material al edificio, aberturas, ampliándose en general a todo otro rubro o concepto que pudiere llegar a ser legalmente reclamable, ya sea en base a responsabilidad contractual o por responsabilidad extracontractual, conforme al derecho civil y/o al derecho comercial, y/o bajo la Ley de Defensa del Consumidor y/o bajo cualquier otro régimen jurídico que pudiese ser invocado por la parte actoraen relación al hecho que da lugar al presente convenio.

Se aclara que la enunciación efectuada es meramente descriptiva y no limitativa, de modo que el presente acuerdo abarca todos los aspectos directa e indirectamente relacionados con el acaecimiento del hecho de robo que invoca haber sufrido **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, alcanzando incluso a eventuales daños y perjuicios que la parte actora no hubiere detectado actualmente y/o resulten sobrevinientes a futuro.

Lo dicho anteriormente implica que, una vez que **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** perciba de Prosegur Activa Argentina S.A. el importe por esta última aquí comprometido en pago, **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** no tendrá ya derecho alguno, y así lo asume y acepta, ni podrá reclamar absolutamente nada más, con causa en el siniestro de robo que motiva el presente acuerdo transaccional, aunque hipotéticamente surgieran daños a futuro no previsibles y/o no constatados actualmente, por lo que **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** no podrá efectuar y desiste de iniciar reclamo adicional alguno, judicial y/o extrajudicial, a futuro y/o en exceso de la transacción que aquí se implementa.

PRIMERA: La **ACTORA** reajusta el monto total de su pretensión en la suma única, total y definitiva de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($44.000.000)**, solicitando que la misma sea abonada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que sea homologado judicialmente el presente convenio, en concepto de todos los daños materiales y

extrapatrimoniales, en relación con el siniestro descripto precedentemente y en la demanda.

SEGUNDA: La **DEMANDADA**, Prosegur Activa Argentina S.A., sin reconocer hechos, ni derechos, ni responsabilidad alguna y al sólo efecto transaccional, acepta el reajuste de la pretensión expresado por la Actora en la cláusula precedente y con los alcances indicados en los “antecedentes”, y se obliga, exclusivamente a su cargo, a abonar la suma indicada en la cláusula **PRIMERA,** es decir la suma total, única, definitiva y por todo concepto de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($ 44.000.000)** a **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL,** dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que sea homologado judicialmente el presente convenio.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Requirente **EDUARDO MIGUEL SAGATELIAN, del Banco Galicia, Cuenta Corriente en Pesos N°: 0000223-5 660-6 con CBU Nro: 0070660120000000223566**, C.U.I.T. **20-11499377-9,** sirviendo dicho comprobante, como así también el presente acuerdo transaccional, de suficiente recibo y carta de pago a todos los efectos legales.

TERCERA:Cancelada de pago por parte de Prosegur Activa Argentina S.A. la suma precitada en las cláusulas primera y segunda, y abonados los honorarios de su dirección letrada patrocinante y/o apoderada, la ACTORA nada más tendrá que reclamar contra la Requerida **desistiendo de toda acción judicial y/o extrajudicial, y del derecho por el evento descripto en la cláusula PRIMERA, contra Prosegur Activa Argentina S.A., contra Chubb Seguros Argentina S.A., sus Directores y/o funcionarios y contra todo otro sujeto de derecho que fuera.**

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL desiste además expresamente del pedido de sanción por daño punitivo contra Prosegur Activa Argentina S.A.

CUARTA: PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. a los 10 días hábiles de homologado el presente convenio y contra envío de la correspondiente factura por parte de la mediadora, abonará la suma **de $ 880.000- (pesos ochocientos ochenta mil) a la mediadora, REGINA GABRIELA BONINI, a su Caja de horro**

en pesos: 412131800050del Banco Galicia, con CBU0070005430004121318001, C.U.I.T. N° 27-17438751-1.

QUINTA:Los honorarios de la asistencia letrada que intervino en representación y/o patrocinando a La ACTORA, serán abonados exclusivamente por La DEMANDADA, Prosegur Activa Argentina S.A., los cuales ascienden y se pactan en ~~a~~ la suma **de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) los cuáles serán abonados a los 10 (diez) días hábiles desde homologado el acuerdo, mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorro en Pesos del Banco Macro Nro. 495100506068301, CBU 2850951240005060683017, Titular Gonzalo Pereyra de Olazabal, CUIT 20-238877947-7**.

Una vez efectuada la transferencia, deberá enviar el comprobante de la transacción junto con el comprobante de retenciones en caso de corresponder, a golazab@gmail.comsirviendo dicho comprobante, y el presente acuerdo transaccional, de suficiente recibo y carta de pago a todos los efectos legales.

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL asume a su cargo los honorarios de cualquier otro abogado distinto del Dr. Gonzalo Pereyra de Olazabal, que eventualmente la hubiera asesorado, patrocinado o representado en relación al presente caso, en instancia judicial, extrajudicial y/o de mediación.

SEXTA: Las Partes acuerdan que la falta de pago ocasionará la mora de Prosegur Activa Argentina S.A. en forma automática, sin necesidad de intimación previa, considerándose en tal caso caduco todos los plazos aquí mencionados, en cuyo caso la deuda reconocida devengará intereses conforme tasa pasiva en pesos del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago hasta su efectivo pago.

SÉPTIMA: PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. desiste en este acto de la citación en garantía solicitada respecto de Chubb Seguros Argentina S.A., dejando expresamente manifestado que nada tiene que reclamar a Chubb Seguros Argentina S.A. bajo la póliza de responsabilidad civil Nº 857.296 a nombre de Prosegur S.A., que posee como asegurado adicional a la empresa demandada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., de la cual reconoce expresamente todos los términos, condiciones y franquicia/deducible de la

misma, ni bajo ninguna otra que fuera y/o exista emitida, en razón del evento que se ventila en estos actuados.

Se deja fehaciente constancia que la presencia de Chubb Seguros Argentina S.A. en el marco del presente acuerdo transaccional, no implica reconocimiento de hecho, derecho, responsabilidad alguna ni cobertura técnica bajo la póliza Nº 857.296 ni bajo ninguna otra que fuera y/o existiera emitida, en conexión con el presunto hecho de robo que motiva la presente transacción.

Chubb Seguros Argentina S.A. no asume en la presente transacción, ninguna obligación de pago respecto de capital, honorarios, costas, tasa de justicia, honorarios de mediación, intereses ni por ningún otro concepto, por lo que este acuerdo, ante su eventual e improbable incumplimiento por parte de Prosegur Activa Argentina S.A. no resultará exigible ni ejecutable contra Chubb Seguros Argentina S.A.

Las partes aclaran que no existe solidaridad alguna entre Prosegur Activa Argentina S.A. y Chubb Seguros Argentina S.A., en relación a las obligaciones de pago asumidas exclusivamente a cargo de Prosegur.

Finalmente, y a todo evento, se deja expresa constancia que el presente no implica notificación alguna por parte de Chubb de las constancias que integran el proceso judicial referido en el encabezado de este escrito.

OCTAVA:En caso de que surja cualquier controversia respecto a la interpretación, ejecución, contenido y cumplimiento del presente acuerdo, Las Partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaria Nro. 31, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier razón presente o futura.

NOVENA:En atención a la eximición que V.S. otorgó a la actora, las partes solicitan la exención del pago de la tasa de justicia por parte de la demandada. Asimismo, y ante el improbable supuesto de la negativa del presente requerimiento, la parte demandada quedará a cargo del pago de la Tasa de Justicia, cuyo monto, las partes convienen, conforme ley 23.898, es el 3% del monto del acuerdo, que asciende a la suma de $ 1.320.000 (pesos un millón

trescientos veinte mil). La parte demandada manifiesta que la misma será oblada en un plazo de 10 días hábiles de homologado el acuerdo, firmando la actora y sus letrados patrocinantes a tal efecto de plena conformidad.

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos del presente, las partes dejan constituidos los domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes intervinientes acuerdan conferir al presente convenio máxima confidencialidad y se obligan a no divulgar a terceros los hechos términos y condiciones de este acuerdo manteniéndolo en estricta confidencialidad e imponiendo de este deber a sus asociados, sucesores y/o dependientes, no obstante, su presentación en el expediente digital del PJN.

ACOMPAÑA ACUERDO - SE DEJE SIN EFECTO AUDIENCIA

Señor Juez:

EDUARDO MIGUEL SAGATELIAN, D.N.I. Nro. 11.499.377, con el patrocinio letrado del Dr, **Gonzalo Pereyra de Olazabal**, inscripto al tomo 63, folio 543 del C.P.A.C.F., CUIT 20-23887794-7, por la actora, ratificando el domicilio legal y electrónico oportunamente constituido, en los autos caratulados: **"SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL C/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A S/ORDINARIO"** (expte. 60/25), a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar copia del acuerdo conciliatorio arribado con la demandada, solicitando a V.S. su homologación.

Dado ello, solicito a V.S. se deje sin efecto la audiencia prevista para el 25 de este mes en los términos del art. 360 CPCC.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

OTROSIDIGO: **GONZALO PEREYRA DE OLAZÁBAL**, C.P.A.C.F. Tº 63 Fº 543, por propio derecho, ratificando el domicilio legal y electrónico oportunamente constituido, en los autos caratulados: **"SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL C/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A S/ORDINARIO"** (expte. 60/25), a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a prestar conformidad con los términos del convenio conciliatorio arribado en autos.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

EDUARDO M. SAGATELIAN

DNI 11499377

ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO.

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Entre, por una parte, SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, C.U.I.T. 20-11499377-9, con domicilio legal en la Avda. Corrientes 5520, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** en adelante "La Actora", con el patrocinio letrado del Dr, Gonzalo Pereyra de Olazabal, abogado, C.P.A.C.F. To 63 Fo 543, D.N.I. Nro. 23.887.794, CUIT 20-23887794-7; y por la otra **PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-70977656-4,** representada en este acto por su letrado apoderado Gonzalo Ariel Rojas, T° 129 F° 50., conforme a la copia del poder general judicial agregado en el expediente respecto del cual el Dr. Gonzalo Ariel Rojas declara bajo juramento ser fiel de su original y que el mismo se encuentra material y temporalmente vigente; con domicilio constituido en Lavalle 310 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "El Demandado", en conjunto ambas denominadas "Las Partes"; estando presente también en este acto la citada en garantía, CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-50001626-0, en adelante "Chubb", con domicilio en la calle Leandro N. Alem 855, piso 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Dr. JUAN MANUEL VIEYRA, abogado Tomo 76 - Folio 638 C.P.A.C.F.- CUIT 20-21.588.366-4 – IVA Responsable Inscripto, constituyendo domicilio procesal en la calle Av. Córdoba 827 piso 12 B, Capital Federal, (Tel: 5437-5143), Email: juanm.vieyra@hotmail.com; y domicilio electrónico en CUIT 20-21588366-4, conforme a la copia del poder general judicial y extrajudicial acompañado en el expediente judicial oportunamente y que declara bajo juramento ser fiel de su original y encontrarse vigente material y temporalmente; en los mencionados autos caratulados **"SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL c/ PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A s/ORDINARIO" (Expte. COM 000060/2025),** se celebra el presente acuerdo transaccional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente tiene por objeto, concluir amigable, definitiva, e integralmente el reclamo formulado por la actora con motivo de los alegados daños y perjuicios

que atribuye a la empresa requerida, Prosegur Activa Argentina S.A. Según refiere la parte actora, ante un presunto siniestro de robo ocurrido entre las fechas sábado 16 de noviembre de 2024 y martes 19 de noviembre de 2024, en el inmueble sito en la Avda. Corrientes 5520 de esta ciudad, la demandada no habría desplegado el operativo por el cual se habría obligado mediante las condiciones generales del servicio contratado. Demás circunstancias se encuentran expuestas en la demanda.

DECLARACIÓN JURADA – INDEMNIDAD.

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL declara bajo juramento:

1) Que, hasta el momento, no ha recuperado ninguno de los bienes que alega en la demanda haber sido sustraídos a raíz del hecho robo denunciado como ocurrido en el inmueble sito en la Avda. Corrientes 5520 de esta ciudad entre los días sábado 16 de noviembre de 2024 y martes 19 de noviembre de 2024;

2) Que no existe persona humana ni jurídica distinta de **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, con derecho alguno sobre los bienes que se alegan como sustraídos con causa en el hecho de robo que motiva este acuerdo;

3) Que no ha percibido de ninguna aseguradora, ni persona humana ni jurídica, indemnización de ninguna clase ni naturaleza, derivada del alegado siniestro de robo que motiva este acuerdo transaccional.

Por lo tanto y en función a la declaración precedente, **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** se compromete por medio del presente a mantener plenamente indemne a Prosegur Activa Argentina S.A. y a *Chubb,* frente a todo eventual e hipotético reclamo que pudiera llegar a formular persona humana o jurídica alguna, incluyendo aseguradoras intentando acciones de recobro o repetición, invocando titularidad, propiedad, tenencia, interés o legitimación en conexión con el presunto hecho de robo que aquí nos ocupa.

ALCANCE AMPLIO DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El presente acuerdo transaccional tiene como finalidad esencial llegar a una solución global y definitiva, de forma tal que, una vez cumplido, no quede pendiente ni se excluya aspecto alguno susceptible de ser reclamado por

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL., con relación al evento expuesto más arriba y en la demanda.

En consecuencia, este convenio comprende absolutamente todos los daños y perjuicios, pasados, presentes y futuros, derivados del alegado hecho de robo, incluyendo pero no limitado a sustracción de dinero en efectivo en moneda de curso legal o moneda extranjera, equipos electrónicos, contenido en general, mobiliario, daño material al edificio, aberturas, ampliándose en general a todo otro rubro o concepto que pudiere llegar a ser legalmente reclamable, ya sea en base a responsabilidad contractual o por responsabilidad extracontractual, conforme al derecho civil y/o al derecho comercial, y/o bajo la Ley de Defensa del Consumidor y/o bajo cualquier otro régimen jurídico que pudiese ser invocado por la parte actoraen relación al hecho que da lugar al presente convenio.

Se aclara que la enunciación efectuada es meramente descriptiva y no limitativa, de modo que el presente acuerdo abarca todos los aspectos directa e indirectamente relacionados con el acaecimiento del hecho de robo que invoca haber sufrido **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL**, alcanzando incluso a eventuales daños y perjuicios que la parte actora no hubiere detectado actualmente y/o resulten sobrevinientes a futuro.

Lo dicho anteriormente implica que, una vez que **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** perciba de Prosegur Activa Argentina S.A. el importe por esta última aquí comprometido en pago, **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** no tendrá ya derecho alguno, y así lo asume y acepta, ni podrá reclamar absolutamente nada más, con causa en el siniestro de robo que motiva el presente acuerdo transaccional, aunque hipotéticamente surgieran daños a futuro no previsibles y/o no constatados actualmente, por lo que **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL** no podrá efectuar y desiste de iniciar reclamo adicional alguno, judicial y/o extrajudicial, a futuro y/o en exceso de la transacción que aquí se implementa.

PRIMERA: La **ACTORA** reajusta el monto total de su pretensión en la suma única, total y definitiva de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($44.000.000)**, solicitando que la misma sea abonada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que sea homologado judicialmente el presente convenio, en concepto de todos los daños materiales y

extrapatrimoniales, en relación con el siniestro descripto precedentemente y en la demanda.

SEGUNDA: La **DEMANDADA**, Prosegur Activa Argentina S.A., sin reconocer hechos, ni derechos, ni responsabilidad alguna y al sólo efecto transaccional, acepta el reajuste de la pretensión expresado por la Actora en la cláusula precedente y con los alcances indicados en los "antecedentes", y se obliga, exclusivamente a su cargo, a abonar la suma indicada en la cláusula **PRIMERA,** es decir la suma total, única, definitiva y por todo concepto de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES ($ 44.000.000)** a **SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL,** dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que sea homologado judicialmente el presente convenio.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Requirente **EDUARDO MIGUEL SAGATELIAN, del Banco Galicia, Cuenta Corriente en Pesos N°: 0000223-5 660-6 con CBU Nro: 0070660120000000223566**, C.U.I.T. **20-11499377-9,** sirviendo dicho comprobante, como así también el presente acuerdo transaccional, de suficiente recibo y carta de pago a todos los efectos legales.

TERCERA:Cancelada de pago por parte de Prosegur Activa Argentina S.A. la suma precitada en las cláusulas primera y segunda, y abonados los honorarios de su dirección letrada patrocinante y/o apoderada, la ACTORA nada más tendrá que reclamar contra la Requerida **desistiendo de toda acción judicial y/o extrajudicial, y del derecho por el evento descripto en la cláusula PRIMERA, contra Prosegur Activa Argentina S.A., contra Chubb Seguros Argentina S.A., sus Directores y/o funcionarios y contra todo otro sujeto de derecho que fuera.**

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL desiste además expresamente del pedido de sanción por daño punitivo contra Prosegur Activa Argentina S.A.

CUARTA: PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. a los 10 días hábiles de homologado el presente convenio y contra envío de la correspondiente factura por parte de la mediadora, abonará la suma **de $ 880.000- (pesos ochocientos ochenta mil) a la mediadora, REGINA GABRIELA BONINI, a su Caja de horro**

en pesos: 412131800050del Banco Galicia, con CBU0070005430004121318001, C.U.I.T. N° 27-17438751-1.

QUINTA:Los honorarios de la asistencia letrada que intervino en representación y/o patrocinando a La ACTORA, serán abonados exclusivamente por La DEMANDADA, Prosegur Activa Argentina S.A., los cuales ascienden y se pactan en ~~a~~ la suma **de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) los cuáles serán abonados a los 10 (diez) días hábiles desde homologado el acuerdo, mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorro en Pesos del Banco Macro Nro. 495100506068301, CBU 2850951240005060683017, Titular Gonzalo Pereyra de Olazabal, CUIT 20-238877947-7**.

Una vez efectuada la transferencia, deberá enviar el comprobante de la transacción junto con el comprobante de retenciones en caso de corresponder, a golazab@gmail.comsirviendo dicho comprobante, y el presente acuerdo transaccional, de suficiente recibo y carta de pago a todos los efectos legales.

SAGATELIAN, EDUARDO MIGUEL asume a su cargo los honorarios de cualquier otro abogado distinto del Dr. Gonzalo Pereyra de Olazabal, que eventualmente la hubiera asesorado, patrocinado o representado en relación al presente caso, en instancia judicial, extrajudicial y/o de mediación.

SEXTA: Las Partes acuerdan que la falta de pago ocasionará la mora de Prosegur Activa Argentina S.A. en forma automática, sin necesidad de intimación previa, considerándose en tal caso caduco todos los plazos aquí mencionados, en cuyo caso la deuda reconocida devengará intereses conforme tasa pasiva en pesos del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago hasta su efectivo pago.

SÉPTIMA: PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A. desiste en este acto de la citación en garantía solicitada respecto de Chubb Seguros Argentina S.A., dejando expresamente manifestado que nada tiene que reclamar a Chubb Seguros Argentina S.A. bajo la póliza de responsabilidad civil Nº 857.296 a nombre de Prosegur S.A., que posee como asegurado adicional a la empresa demandada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., de la cual reconoce expresamente todos los términos, condiciones y franquicia/deducible de la

misma, ni bajo ninguna otra que fuera y/o exista emitida, en razón del evento que se ventila en estos actuados.

Se deja fehaciente constancia que la presencia de Chubb Seguros Argentina S.A. en el marco del presente acuerdo transaccional, no implica reconocimiento de hecho, derecho, responsabilidad alguna ni cobertura técnica bajo la póliza Nº 857.296 ni bajo ninguna otra que fuera y/o existiera emitida, en conexión con el presunto hecho de robo que motiva la presente transacción.

Chubb Seguros Argentina S.A. no asume en la presente transacción, ninguna obligación de pago respecto de capital, honorarios, costas, tasa de justicia, honorarios de mediación, intereses ni por ningún otro concepto, por lo que este acuerdo, ante su eventual e improbable incumplimiento por parte de Prosegur Activa Argentina S.A. no resultará exigible ni ejecutable contra Chubb Seguros Argentina S.A.

Las partes aclaran que no existe solidaridad alguna entre Prosegur Activa Argentina S.A. y Chubb Seguros Argentina S.A., en relación a las obligaciones de pago asumidas exclusivamente a cargo de Prosegur.

Finalmente, y a todo evento, se deja expresa constancia que el presente no implica notificación alguna por parte de Chubb de las constancias que integran el proceso judicial referido en el encabezado de este escrito.

OCTAVA: En caso de que surja cualquier controversia respecto a la interpretación, ejecución, contenido y cumplimiento del presente acuerdo, Las Partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaria Nro. 31, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier razón presente o futura.

NOVENA: En atención a la eximición que V.S. otorgó a la actora, las partes solicitan la exención del pago de la tasa de justicia por parte de la demandada. Asimismo, y ante el improbable supuesto de la negativa del presente requerimiento, la parte demandada quedará a cargo del pago de la Tasa de Justicia, cuyo monto, las partes convienen, conforme ley 23.898, es el 3% del monto del acuerdo, que asciende a la suma de $ 1.320.000 (pesos un millón

trescientos veinte mil). La parte demandada manifiesta que la misma será oblada en un plazo de 10 días hábiles de homologado el acuerdo, firmando la actora y sus letrados patrocinantes a tal efecto de plena conformidad.

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos del presente, las partes dejan constituidos los domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes intervinientes acuerdan conferir al presente convenio máxima confidencialidad y se obligan a no divulgar a terceros los hechos términos y condiciones de este acuerdo manteniéndolo en estricta confidencialidad e imponiendo de este deber a sus asociados, sucesores y/o dependientes, no obstante, su presentación en el expediente digital del PJN.

EDUARDO M. SÁGATELIAN

DNI: 11.499.377